



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Decreto 2213 de junio de 2022. Sírvasse proveer (2)

Buenaventura (V), 21 de octubre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Única Instancia
Demandante: Robinson Angulo Balanta
Demandado: Lizeth Samary Hurtado Riascos
Radicación: 76109310500320220011000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285

Buenaventura (V), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se ordenará la notificación personal a la demandada conforme al artículo 41 del CSTSS, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se ordena a la Secretaría practicar las notificaciones en forma personal a la demandada conforme lo estatuye el parágrafo del 41 del CPTSS.

Acorde a lo expresado el Despacho,

SE RESUELVE:

PRIEMRO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia interpuesta por el señor ROBINSON ANGULO BALANTA contra LIZETH SAMARY HURTADO RIASCOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO a la demandada LIZETH SAMARY HURTADO RIASCOS a través de la dirección de correo electrónico admonedificiofelixalomia@hotmail.com, Edificio Alomia calle 3ª No 3-83, celular No 316-452-2405, Centro Buenaventura, el traslado de rigor se surtirá entregando copia de la demanda y sus anexos, y se le informa que debe comparecer el día QUINCE (15) DE MARZO DE 2023 a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), a la audiencia única de trámite consagrada en el artículo 72 del CPTSS., se le advierte que en esta oportunidad deberá contestar la demanda y

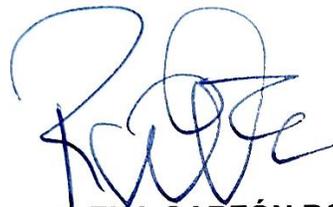
podrá solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, siendo la única oportunidad procesal para tal efecto; y que su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no hacerlo, surtirá las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 ibídem.

Para llevar a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, téngase en cuenta el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: POR SECRETARIA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct-24/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99c2d9ba82785ec714605c3018287eeacf7778889e4d32c85a68da7540641c3**

Documento generado en 21/10/2022 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>